

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
44 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 22 de Abril de 2002

No. 73

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 198-2002.....2697

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación para el Desarrollo
de Sebaco".....2698Estatuto "Asociación Ministerio Evangélico
Poder de Dios Pentecostés".....2701Estatuto "Asociación de Comerciantes del
Mercado Central" (ACOMERCEN).....2703

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2707

Norma Técnica para el Control Ambiental de los
Rellenos Sanitarios para Desechos Sólidos
No-Peligrosos.....2718

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2727

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....2739

SECCION JUDICIAL

Citación.....2740

Convocatoria.....2740

Citación de Procesados.....2740

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.198-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre estos el de la energía, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política.

II

Que el Estado tiene la obligación de promover la inversión privada nacional o extranjera dentro del Estado de Derecho que rige a la República de Nicaragua, conforme los artículos 99 y 130 de la Constitución Política.

III

Que conforme la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998, en su Arto.137 se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a realizar las acciones que permitan en forma expedita y mediante licitación pública de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia, la incorporación del sector privado en los agentes económicos resultantes de la segmentación de ENEL.

IV

Que conforme al Decreto 42-98, reformado por Decreto 128-99, el Comité de Privatización de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL llevó a cabo la Licitación Pública Internacional para la privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA, como resultado de la cual se adjudicó a "COASTAL POWER INTERNATIONAL IV, Ltd.", el derecho de comprar el 95% de las Acciones del capital suscrito de Generación Eléctrica Occidental, S.A. GEOSA.

V

Que dentro de los Convenios de Operación se incluyen los Contratos de Compraventa de Acciones y Aporte de Activos, según se definen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la Privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA y que tales prevén el otorgamiento, por parte del Gobierno de la República de Nicaragua, de una garantía de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) bajo tales contratos.

VI

Que para garantizar el éxito de la privatización de GEOSA, se hace necesario que el Estado asegure el normal desarrollo de las operaciones de dicha sociedad y el cumplimiento de las obligaciones de pago que ENEL asumirá de conformidad con el Contrato de Compraventa de Acciones y con el Contrato de Aporte de Activos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República por Ministerio de la Ley, Doctor Francisco Fiallos Navarro y al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, a suscribir en nombre y representación de la República de Nicaragua, en la capacidad en que cada uno de ellos comparece, el Contrato de Compraventa de Acciones y el Contrato de Aporte de Activos que se suscribirá en ocasión de la venta del 95% de las acciones del capital suscrito de la Generadora Eléctrica Occidental S.A. (GEOSA) dentro de la Licitación Pública Internacional para la Privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República por Ministerio de la Ley, Doctor Francisco Fiallos Navarro y al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que comparezcan, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, para otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ENEL en el Contrato de Compraventa de Acciones y en el Contrato de Aporte de Activos que suscribirá en ocasión de la venta del 95% de las acciones del capital suscrito de la Generadora Eléctrica Occidental S.A. (GEOSA) dentro de la Licitación Pública Internacional para la Privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA.

Arto.3 La presentación de este Acuerdo servirá de documento suficiente para acreditar la representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deroga el Acuerdo Presidencial No. 153-2002 del quince de Marzo del dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 21 de Marzo del 2002. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SEBACO"

Reg. No. 103-M.0358590-Valor C\$780.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil ciento veintidós (1122), del folio número doscientos setenta y ocho, al folio número doscientos noventa y cinco (278-295), Tomo I, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SEBACO"**, Conforme autorización de Resolución del día veinte del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SEBACO"**, que se encuentra en Certificación Autenticada por el Licenciado Silvio Prado Solís, Abogado y Notario Público, con fecha nueve de Diciembre del año dos mil uno, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, tres días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "PARA EL DESARROLLO DE SEBACO" CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINALIDADES Y DOMINIO DE LA ASOCIACION. Artículo 1: La Asociación sin fines de lucro se llamará **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SEBACO"**. La Asociación tendrá personería jurídica de duración indefinida con patrimonio propio. Es una organización de interés social, no gubernamental, privada, autónoma en su propia administración, independiente, permanente, apolítica, abierta a todas las personas sin distinción de credo, raza, nacionalidad o cualquier otra particularidad. **Artículo 2:** La **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SEBACO"**, orientará su actuación conforme a los siguientes objetivos: 1. Contribuir al desarrollo y mejoramiento del nivel de vida de la población Urbana y Rural de Sébaco a través del impulso de proyectos Económicos y Sociales, que permiten mejorar las condiciones y calidad de vida de la población. 2. Ejecutar con apoyo financiero de ciudades hermanadas y grupos de solidaridad

del exterior e interior de Nicaragua, proyectos sociales, productivos y participativos de carácter alternativos que respondan a los problemas de los sectores más necesitados de la comunidad. 3. Gestionar y canalizar recursos externos de cooperación internacional de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales de Solidaridad y de Hermanamientos con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional. 4. Establecer relaciones de coordinación, cooperación e intercambio con Instituciones Nacionales, Departamentales y Locales y Organismos No Gubernamentales, que la Asociación considere conveniente para alcanzar sus objetivos. 5. Apoyar iniciativas de Proyectos Comunales propuestos por grupos poblacionales. 6. Coordinarse con todas las organizaciones de índole social que tengan objetivos afines a ésta Asociación. 7. Promover la divulgación por cualquier medio de los objetivos y logros de la Asociación, con la finalidad de informar a la sociedad civil acerca del desarrollo y avances de la Asociación. **Artículo 3:** La Asociación tendrá su domicilio social en la ciudad de Sébaco. Su ámbito de acción es a nivel del Municipio de Sébaco, con facultades de establecer afiliados en otros Municipios del Departamento de Matagalpa. **CAPITULO II: DE LOS ORGANOS CONSTITUTIVOS.** **Artículo 4:** Son órganos de dirección, administración y control de la Asociación: a. Asamblea General. b. Junta Directiva. c. Dirección Ejecutiva. d. Junta de Vigilancia. (3 miembros). **Artículo 5:** La Asamblea General ejerce la autoridad suprema de la Asociación y la integran todos los miembros por medio del voto personal, indelegable y directo. **Artículo 6:** Los acuerdos de la Asamblea General legalmente constituida que no vayan en contra de la ley y los presentes estatutos son obligatorios para todos los miembros. **Artículo 7:** Los acuerdos tomados en la Asamblea General de Miembros legalmente constituida, constarán en un libro de Actas, los cuales con las certificaciones correspondientes serán autorizadas con las firmas del Secretario. **Artículo 8:** La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones, Ordinaria y Extraordinaria. **Artículo 9:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año mediante convocatoria de la Junta Directiva a través del Secretario y con un mínimo de 15 días de anticipación. En la convocatoria ha de figurar el orden del día de la reunión, así como los asuntos a tratar. **Artículo 10:** Será competencia de la Asamblea General Ordinaria: a. Aprobar el reglamento interno de la Asociación. b. Aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva, basados en el informe financiero. c. Elegir los cargos de la Junta Directiva. d. Aprobar los planes y proyectos de trabajos. e. Ratificar la integración de la Asociación a determinada Federación o cualquier organización nacional o internacional. f. Organizar las diferentes organización de trabajos y elegir al Director de cada comisión. g. Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Asociación. h. Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva. i. Aprobar la venta y compra de bienes pertenecientes a la Asociación. j. Determinar premisas e incentivos o cualquier otro estímulo a favor de los miembros que se distinguen en el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y otras. **Artículo 11:** Se convocará la Asamblea General Extraordinaria cuando lo decida la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de socios que representen un tercio de sus miembros. La Junta Directiva deberá

convocar a dicha Asamblea en los 15 días subsiguientes a la fecha del requerimiento. A los efectos de convocar las Asambleas Extraordinarias, se aplicarán las mismas normas que rigen las convocatorias de la Asamblea General Ordinaria. **Artículo 12:** Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: a. Modificación de los Estatutos. b. Disolución de la Asociación. c. Cualquier otra propuesta de la Junta Directiva o de la mayoría de los socios. **Artículo 13:** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes a la misma. Sin embargo para tomar acuerdos referentes a la modificación de los estatutos y disolución de la Asociación, se necesitarán las dos terceras partes de los miembros en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir un tiempo no inferior a 24 horas. En la citación escrita constará la hora de la primera y segunda convocatoria, en el supuesto de que por falta de asistencia, esta última haya de ser la legal. **Artículo 14:** En la Asamblea General de Miembros tanto ordinaria como extraordinaria, los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes a las mismas. **Artículo 15:** La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva. **Artículo 16:** La Junta Directiva, órgano delegado por la Asamblea General, para el Gobierno y Administración de la Asociación, estará integrada por: - Presidente. - Vicepresidente. - Secretario General. - Secretario de Relaciones con la Solidaridad y los Hermanamientos. - Secretario de Propaganda. - Tesorero. - Fiscal. - 4 Vocales. - Un miembro permanente con voz y voto, que representa a los organismos de solidaridad que trabajen a través de la Asociación; si así lo solicitaren. **Artículo 17:** Todos los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios y gratuitos. El mandato durará un año, siendo reelegidos si estuvieren de acuerdo. Para ocupar cargo directivos es necesario haber sido miembro por seis meses consecutivos, ser relevante en el trabajo y radicar en el casco urbano y rural de Sébaco. **Artículo 18:** Si durante el año se produjera alguna vacante en la Junta Directiva, podrá ser cubierta provisionalmente por la propia Junta hasta la primera Asamblea General que se celebre donde se proveerá definitivamente la vacante. En el caso de dimitir colectivamente la Junta Directiva se procederá a una nueva elección, en asamblea general extraordinaria convocada para éste único efecto. La Junta Directiva dimitida continuará interinamente hasta la celebración de la citada Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 19:** La Junta Directiva se reunirá cada mes, la convocatoria se efectuará con un mínimo de 3 días de anticipación indicando el orden del día y los asuntos a tratar y por emergencia se reunirá en sesión extraordinaria. **Artículo 20:** Los acuerdos de la Junta Directiva válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más una de sus componentes, se tomarán por mayoría simple de los asistentes. Estos acuerdos quedarán consignados en el libro de actas con la firma del Presidente o del Secretario. **Artículo 21:** La Junta Directiva también deberá reunirse cuando así lo soliciten algunos de sus integrantes. Deberá ser convocada en un plazo no superior a los 7 días naturales siguientes a la solicitud. **Artículo 22:** A la Junta Directiva le son atribuidas estatutoriamente las siguientes facultades: a. Velar por el cumplimiento de los principios y objetivos de la organización y de las directrices aprobadas por la Asamblea General. b. Preparar todos

los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea para su discusión y aprobación. c. Aprobar las comisiones oportunas para la realización de los trabajos que se presenten. d. Ejercer las demás facultades que le atribuyen expresamente estos estatutos y en su caso la ley. e. Revisar y aceptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros activos. f. Presentar a la Asamblea General Ordinaria de cada fin de año, informe de actividades realizadas en el período, la situación financiera, la planificación del año entrante y un proyecto de presupuesto. g. Nombrar el personal técnico y administrativo de la Asociación cuando fuese necesario.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 23: El Presidente representará a la Asociación ante todos los organismos públicos y oficiales, entidades privadas y toda clase de personas físicas y jurídicas. Decidirá con su voto cuando después de dos votaciones en la misma sesión no se hubiese producido la mayoría. Representará judicial y extraoficialmente a la Asociación con facultades de Apoderado General y otorgar ante Notario los correspondientes poderes a favor de componentes de la Junta Directiva conjunta o solidariamente y en ausencia de él asumirá el Vicepresidente.

Artículo 24: Corresponderá a la Secretaría la redacción de las actas, pasarlas al libro correspondiente, dar forma válida a los acuerdos, llevar un libro de registro de socios donde deben figurar los datos personales de los mismos y llevar al día el archivo de la documentación, así mismo le corresponde custodiar la documentación de la Asociación, certificar los acuerdos que constan en el libro, coordinar el trabajo de los demás componentes de la Junta Directiva y ser el órgano ordinario de comunicación interna de la Asociación.

Artículo 25: Es misión de la Tesorera llevar la contabilidad de la Asociación, por medio del correspondiente libro de caja. También ordenará los cobros y los pagos de la Asociación y será el responsable de toda la contabilidad y las correspondientes justificaciones que deberá someter a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 26: Será función del Fiscal inspeccionar, revisar, cuidar y estar al tanto de que se cumplan las disposiciones, los planes de trabajo y las atribuciones que se determinen por la Asamblea General.

Artículo 27: Será función de la Secretaria de Relaciones Internacionales, establecer contactos con personas y organizaciones tanto nacionales como internacionales benefactoras a la Asociación.

Artículo 28: Los Vocales tendrán la misión específica que les sea encomendada por la Junta Directiva o el Presidente. Podrán sustituir a algunos de los componentes de la Junta Directiva en casos de ausencia, enfermedad o vacante previo acuerdo del pleno de la Junta Directiva.

Artículo 29: Será función del Secretario de Propaganda: 1. Divulgación del programa, planes y proyectos que impulse o promueva la Asociación. 2. Divulgar las necesidades requeridas para el desarrollo y progreso de Sébaco y sensibilizar a la población para incorporarse a los diferentes proyectos. 3. Proyectar el trabajo de la Asociación a través de los medios de comunicación a nivel Municipal, Departamental y Nacional.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 30: Serán todas las personas que trabajan en forma permanente en el desarrollo de los objetivos de la Asociación cumpliendo con los planes de trabajo y aportando una cuota mensual voluntaria para su mantenimiento. Los miembros deberán aceptar los presentes estatutos y tener el acuerdo favorable de admisión adoptado por

la Junta Directiva y ratificado por la mayoría de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 31: CATEGORÍA DE MIEMBROS. 1. HONORARIOS. Las personas a quienes a juicio de la Asamblea General se le otorgue esa distinción por su magnífica y permanente colaboración con la Asociación.

2. COLABORADORES: Son todas la personas que apoyan sin ser miembros activos a la Asociación.

3. MIEMBROS ACTIVOS.: Son todas la personas afiliadas voluntariamente a la Asociación y que trabajan en forma permanente en el desarrollo de los planes de trabajo de la misma.

Artículo 32: De los derechos de los Miembros Activos: a. Tener voz y voto en las reuniones de las Asambleas Generales. b. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en los órganos directivos de la Asociación. c. A proponer nuevos miembros. d. Presentar nociones o sugerencias sobre cualquier aspecto a la Asamblea General. e. Ser informado sobre los avances y problemas de los diferentes proyectos. f. Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo desee.

Artículo 33: Obligaciones de los Miembros Activos. Los Miembros Activos quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a. Acatar los acuerdos de la Asamblea General. b. Aceptar y servir diligentemente a los cargos y comisiones que acuerden conferirles los órganos directivos de la Asociación. c. Asistir a la Asambleas Generales. d. Aceptar ser dados de baja por incumplimiento de los deberes especificados en estos Estatutos. En este último caso la decisión corresponde a la Asamblea General. e. Desempeñar las delegaciones y comisiones que la Asociación les confíe, así como realizar otras actividades sociales para los cuales la Asociación requiere de la cooperación de sus miembros.

Artículo 34: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO: Ser propuesto por otro miembro activo. - Ser persona idónea de cada localidad, de reconocida honorabilidad y deseos de trabajar por los objetivos de la Asociación. - Hacer la solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien deberá presentarla a la Asamblea General.

CAPITULO IV: PATRIMONIO. Artículo 35: Formar el patrimonio de la Asociación los recursos económicos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la asociación los cuales se obtendrán: a. De las cuotas mensuales aportada por cada miembro, cuyo valor se discutirá en Asamblea General. b. Del financiamiento de organismos oficiales o entidades particulares nacionales o extranjeras. - c. De las donaciones a título gratuito, legados o herencias. d. De las rentas que devengan los bienes de la Asociación. e. De los préstamos concedidos por entidades de cualquier tipo. f. Por cualquier otro medio lícito en derecho y eventos sociales.

Artículo 36 .- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tiene facultades: -Para adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios con a la aprobación de la Asamblea General y la ley. - A destinar exclusivamente el patrimonio de la Asociación a sus fines y objetivos, según las disposiciones legales y las regulaciones sociales. - A sancionar al responsable con la aplicación estricta de las leyes de cualquier desviación de los recursos de la Asociación. - A depositar en cuentas bancarias el patrimonio consistente en dinero, registrada a nombre de la Asociación.

CAPITULO V: DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 37: La Asociación solamente podrá disolverse: a.- Por disposición legal. b.- Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente para este efecto. Acordada la disolución la Junta Directiva en conjunto con la autoridad competente se constituirá como comisión liquidadora. El fondo o patrimonio si lo hubiese serán donados a entes no gubernamentales

para objetivos similares a las de esta organización. DISPOSICIONES FINALES. Los presente Estatutos son obligatorios desde su efectiva aprobación por la Asamblea General y en el ámbito general sobre personas jurídicas sin fines de lucro. Los presente Estatutos han sido ratificados en Asamblea ordinaria de la “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SEBACO”, del nueve de Diciembre del dos mil uno, en los cuales existe copia en los registros del Ministerio de Gobernación. GUILLERMO GALEANO B. Presidente, VIVIAN CASTRO BLANDON, SECRETARIA GENERAL. ANTE MI.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil ciento veintidós (1122), del folio número doscientos setenta y ocho, al folio número doscientos noventa y cinco (278-295), Tomo I, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veinte de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SEBACO**”, que se encuentra en Certificación Autenticada por el Licenciado Silvio Prado Solís, Abogado y Notario Público, con fecha nueve de Diciembre del año dos mil uno, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, tres de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO PODER DE DIOS PENTECOSTES"

Reg. No. 2073 – M. 0372827 – Valor C\$ 605.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ochenta y cuatro (2084), del folio nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres, al folio nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELICO PODER DE DIOS PENTECOSTÉS**”. Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Enero del año dos mil dos. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiocho de Enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintitrés de Agosto del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y

aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará “**MINISTERIO EVANGELICO PODER DE DIOS PENTECOSTÉS**”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos. 1- Construir Iglesias y predicar la palabra de Dios nacionalmente como internacional. 2- Construir Colegios Comunes. 3- Crear Centros de Albergues Infantiles. 4- Ayudar de manera Social a los sectores mas afectados en ropas, zapatos, víveres, y medicamento. 5- Crear centro Clínicos Comunes atendidos por profesionales para ayudar a la Comunidad. 6- Establecer hermanamiento con Ministerio y Organizaciones a fines homóloga, que conlleven a consolidar los objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades

de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que está Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.-DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - **ARTICULO**

20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes : 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos

que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.-DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-**

ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación : La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.-**

ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y

gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. MARTHA MILAGROS SALGADO SALINAS, F. MIRZA MARIA GONZALEZ MANTILLA, F. MIRSÁ MANTILLA RUIZ, F. MANUEL ANTONIO VASQUEZ ROBELO, F. JULIO CESAR ARROLIGA CASTILLO, F. JIMMY JOSE ZEPEDA BONILLA, F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio doscientos cuarenta al folio doscientos cuarenta y siete de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud de la señora MARTHA MILAGROS SALGADO SALINAS, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad Capital, Managua, a la una y treinta de la tarde del día veinte y tres de Agosto del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ochenta y cuatro (2084), del folio nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres, al folio nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres, Tomo IV, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintitrés de Agosto del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL MERCADO CENTRAL (ACOMERCEN)"

Reg. No. 2106 – M. 0394918 – Valor C\$ 875.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ciento quince (2115), del folio ciento sesenta y tres, al folio ciento setenta y cuatro, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **"ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO CENTRAL (ACOMERCEN)"**. Conforme autorización de Resolución del día once de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, fechados el veinticuatro de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

OCTAVA: (ORGANOS DE LA ASOCIACION). - Son órganos de la

Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva.-La Junta Directiva podrá conformar comités de apoyo y nombrar un Gerente Administrativo si así lo considera necesario para el logro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación, en el Estatuto se ampliarán las facultades.-**LA ASAMBLEA GENERAL**, es la autoridad máxima y estará integrada por todos sus miembros, a quienes les corresponde regular las actividades de la Asociación.- La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.- Se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo decida o la mitad más uno del total de sus miembros lo soliciten, con quince días de anticipación. **LA JUNTA DIRECTIVA** estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, tomando posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos por una sola vez, si la Asamblea General lo decide.- Las facultades y funciones de los miembros de la Junta Directiva y demás responsabilidades se regularán en los Estatutos y el Reglamento que se aprueben.-**NOVENA.-(PRIMERA JUNTA DIRECTIVA).**- Los comparecientes reunidos en Asamblea General, en este mismo acto, deciden nombrar la Primera Junta Directiva de la Asociación, quedando los cargos de la manera siguiente: **Presidente: EDGAR JIRONLARIOS**; Vicepresidente: **JORGE GUTIERREZ SALINAS**; Secretario: **FRANCISCO OBANDO FERNÁNDEZ**; Tesorero: **MARCOS ANTONIO PEREZ GOMEZ**; Primer Vocal: **ADALUZ ANDINO**; Segundo Vocal: **LUISA MARIA CRUZ MARTINEZ**; Fiscal: **JAIME BALLADARES.**-**DECIMA.-(REPRESENTACIÓN LEGAL).**-La Representación Legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, el que tendrá poder General de Administración con las facultades generales y especiales que las Leyes le otorgan a esta clase de mandato.-**DECIMA PRIMERA: (DISOLUCIÓN).**- La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las Leyes respectivas, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley.-**DECIMA SEGUNDA.-(LIQUIDACIÓN).**-Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada.-**DECIMA TERCERA.-(ESTATUTOS).**- En este mismo acto, los comparecientes se constituyen en Asamblea General, y proceden a revisar una propuesta de Estatutos de la Asociación, los que una vez aprobados dicen íntegramente lo siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL MERCADO CENTRAL, ACOMERCEN.- CAPITULO PRIMERO:** (Constitución, Naturaleza, Denominación y domicilio).- **Arto.1-** Téngase por constituida la Asociación de Comerciantes del Mercado Central, la que se podrá conocer con las siglas ACOMERCEN, de carácter social, voluntaria, apolítica y no

lucrativa, con domicilio en la ciudad de Managua.- Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica.- **CAPITULO SEGUNDO. (Objetivos).**- **Arto.2.-** La Asociación tendrá como objetivo fundamental actuar como órgano de representación de los comerciantes asociados para defender sus intereses y derechos ante el Gobierno y demás instituciones constituidas ya sea a nivel local, municipal y nacional, así como, de organizaciones no gubernamentales y del sector privado, dignificando y reivindicando la actividad del comerciante dándole la verdadera dimensión e importancia de su labor como pilar fundamental del desarrollo económico del país.-De manera particular ACOMERCEN podrá: a) Contribuir con la capacidad y experiencia de los Asociados en el desarrollo de una mejor política económica y social del Gobierno hacia este sector; b) Actuar en estrecha comunicación y coordinación con las autoridades competentes en el campo económico, así como, con organismos e instituciones, incluyendo corporaciones, que de una u otra manera son factor de comercio, en la búsqueda de soluciones a la problemática del sector de manera individual o en su conjunto; c) Velar por que se respeten los derechos humanos del comerciante; d) Elevar el nivel técnico de los Asociados que permita desarrollarse con mayor eficiencia en lo económico y lo social, logrando una verdadera dimensión e importancia de su trabajo en general; e) Establecer cuotas de aportes de los Asociados para el funcionamiento de la Asociación; f) Coordinar y realizar actividades conjuntas con grupos u organizaciones afines en beneficio del desarrollo y progreso de los comerciantes; g) Fomentar y establecer relaciones de cooperación y hermanamientos con grupos solidarios, cooperativas, entre otros; h) Promover el espíritu de fraternidad, compañerismo y unidad entre los asociados; i) Divulgar las actividades y sus resultados que lleve a efecto la asociación en beneficio de sus miembros, j) Cualquier otra actividad que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **CAPITULO TRES (PATRIMONIO).**- **Arto.3.-** El Patrimonio de la Asociación será constituido con los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados sean estos provenientes de persona naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- También de los bienes muebles e inmuebles que obtenga la Asociación durante su existencia.- Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la asociación fue creada.- **CAPITULO CUARTO.-(De los Miembros).**- **Arto.4** Podrá ser miembro de la Asociación: a) Toda persona que solicite su ingreso de manera voluntaria y por escrito ante la Junta Directiva llenando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.- **Arto.5.-** Se establecen dos tipos de miembros: Fundadores y activos.- **Arto.6** Son miembros fundadores los que suscriben el Acta constitutiva y los presentes Estatutos.- **Arto.7.** Son miembros activos aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación. **Arto.8.** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso las siguientes sanciones; amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por un período determinado, pérdida de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General.- Las faltas disciplinarias se clasificaran en leves, graves y muy graves.- En el reglamento respectivo se regularán cada una de ellas con sus

respectivas sanciones. **Arto.9.** son requisitos para ser miembro de la Asociación : a) Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años y comerciante establecido en el Mercado Central, con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la Asociación; c) No estar asociado a otros organismos afín a la Asociación; d) Tener reconocida solvencia moral y alto espíritu de colaboración; e) No tener abierto procesos penales, civiles o de otra índole; f) Aceptar y cumplir con los principios y Reglamentos internos que se aprueben. - **Arto.10.** Son derechos de los miembros : a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Asociación; d) A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Asociación; e) Participar en todas las actividades de capacitación, asistencia técnica y comercialización promovida y realizada por la Asociación u otros organismos e instituciones nacionales o internacionales; f) Hacer uso y gozar de los beneficios que brinde la Asociación; g) A la devolución, a él o sus beneficiarios, de las aportaciones que tenga en la Asociación, diferida hasta por un máximo de dos meses, después que la Junta Directiva autorice la liquidación la que deberá tomar en consideración la situación económica de la Asociación; las donaciones y las reservas que establezca la Asamblea General son irrepartibles; h) Apelar a las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto.11:** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo; e) Enterar una cuota mensual para cumplir los gastos de funcionamiento y administración de la Asociación, de acuerdo al reglamento que apruebe la Junta Directiva; f) No realizar actividades que vayan en contra de los objetivos de la Asociación o que constituya competencia desleal entre los Asociados.- **Arto.12:** La calidad de miembro se pierde por : a) Fallecimiento; b) Renuncia voluntaria escrita ante la Junta Directiva quien resolverá en un máximo de cuarenta y cinco días; c) Por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General; d) Por expulsión, cuyo procedimiento será regulado en el reglamento respectivo y e) Por pérdida de la capacidad civil.- Los beneficiarios del Asociado fallecido o por la pérdida de la capacidad civil quedan en opción de ser o no miembros de la Asociación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.- **CAPITULO QUINTO.**-(Organos de Administración).- **Arto.13.-** Son órganos de la administración de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en el Acta Constitutiva.- La Junta Directiva podrá conformar comités de Apoyo que sean necesario para el funcionamiento y administración de la Asociación, siendo un miembro de la Junta Directiva el coordinador de cada Comité.- Entre las funciones del comité están las de buscar soluciones a la problemática de los comerciantes ante las autoridades correspondientes que sean de

beneficio al gremio; además de buscar donaciones, financiamiento bancario, apoyo de grupos solidarios, cooperativas, entre otros.- La Junta Directiva cuando las operaciones administrativas de la Asociación lo justifique, podrá nombrar un Gerente Administrativo, fijando de manera clara y por escrito sus funciones y responsabilidades. El gerente no podrá ejercer el cargo mientras no rinda fianza determinada por la Junta Directiva.- **Arto. 14.-** La convocatoria para Asamblea General se hará por escrito a cada miembro de la Asociación, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratará de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación. **Arto. 15** Las resoluciones son válidas con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, deberán ajustarse a lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y demás resoluciones y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.- **Arto.16** Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Si en la primera convocatoria no se lograse reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar para una hora después y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes. **Arto. 17.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, sobre las actividades que realice la asociación; recibir y aprobar el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de las labores presentadas por la Junta Directiva; aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Asociación; conocerá las resoluciones elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de la calidad de miembro y decidirá al respecto; conocerá de los recursos e impugnaciones y conocerá y aprobará la disolución y liquidación de la Asociación.- **Arto.18-** La Asamblea General Extraordinaria resolverá cualquier modificación a los Estatutos de la Asociación; aprobará el reglamento o disposiciones y regulaciones que se elaboren para la Asociación, así como las modificaciones y ampliaciones; **Arto.19.** Los miembros de la Junta Directiva electa, tomarán posesión de los cargos el mismo día de su elección, para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en sus cargos, si así lo decide la Asamblea General. **Arto. 20** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones sean celebradas válidamente es necesario la presencia de cuatro de sus miembros. **Arto. 21-** Todas las Resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Arto.22-** La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones: Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General; cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General; resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la asociación; resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos; aceptar herencias, legados y donaciones; promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación, elaborar para su aprobación los reglamentos que se estimen conveniente para el desarrollo de la asociación y para la Dirección, Administración y organización de la misma; autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación ;

aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y el Informe Financiero Anual de la asociación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; elaborar resoluciones recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite; cualquier otra actividad que vaya en beneficio y acorde con los objetivos de la Asociación.- **Arto. 23** – Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Delegar con autorización, la representación de la Asociación en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de poderes especiales c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Tesorero, todos los pagos que se efectúen; f) Velar por el buen funcionamiento de la asociación, de la Junta Directiva y demás órganos con que cuenta; g) Las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. **Arto. 24** – Las atribuciones del Vicepresidente serán: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; b) Sustituir al Presidente en los actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva con todas sus prerrogativas; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva. **Arto. 25** Las atribuciones del Secretario serán: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la asociación; b) Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la asociación; c) Llevar la correspondencia; d) Redactar y realizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de la Asociación; g) Preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **Arto. 26**.- Las atribuciones del Tesorero serán: a) Recaudar y cuestionar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva; d) Elaborar el Proyecto del Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la asociación; f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre otros asuntos de su competencia. **Arto. 27**.- Las atribuciones de los vocales serán: a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completará el tiempo que haga falta para cumplir el mandato; b) Desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 28**.- Las funciones del Fiscal serán: a) Ejercer la fiscalización de las actividades económicas y contables de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, el

reglamento y demás resoluciones de sus órganos de administración; c) Investigar de oficio o por delegación de la Junta Directiva cualquier irregularidad de orden financiero, administrativo que se denuncie por los Asociados; d) Examinar los Libros de Actas y contables, realizando inventario de los bienes y saldos bancarios de la Asociación, así como, verificar el estado de los fondos, títulos y valores; e) Vigilar las operaciones de liquidación; f) Rendir informe escrito mensualmente de sus actividades con sus observaciones y recomendaciones; g) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO (DISOLUCIÓN).**- **Arto. 29** La asociación se disolverá, además de lo establecidos en las leyes respectivas, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley.- **CAPITULO SÉPTIMO. (LIQUIDACIÓN)**- **Arto. 30**.- Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización, sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada.- **CAPITULO OCTAVO. (DISPOSICIONES FINALES).**- **Arto. 31**.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos para con la Asociación, se resolverá a través de un arbitrador, nombrado por tal efecto por la Junta Directiva previo requisito de ser mayor de edad, que sepa leer y escribir y que tenga la libre administración de sus bienes y su actuación deberá ajustarse a derecho, tomando como fundamento lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, reglamento y demás regulaciones aprobadas por la Asociación.- **Arto. 32** - En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los Estatutos se aplicará los principios de la legislación común.- **Arto. 33** - Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma de los Estatutos deben ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La Solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros fundadores, directivos o no. **Arto. 34** - Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencia.- Leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Edgard Jirón- (ilegible).- (f) Jorge Gutiérrez S.- (f) Francisco Obando (ilegible).- (f) M. Pérez.- (f) A. Andino D.- (f) Luisa Ma. Cruz.- (f) J. Balladares.- (f) Nubia de Pérez.- (f) Lesbia Navarro.- (f) M.A. Hernández.- (f) Róger U.- (f) Francisca Hernández.- (f) Lorena de T.- (f) Mauricio L.H.- (f) René Saavedra.- (f) Rosario Sandoval.- (f) V. Pantoja.- (f) Angela Moreno J.- (f) Esther Hernández L.- (f) C. López M.- (f) Nelson Herrero (ilegible)-

(f) D. Aragón L.- (f) Estelvina Petronila Acosta Morales.- (f) Ma. Nelly Cruz.- (f) Adriana U.L.- (f) Yadirá Miranda.- (f) Sonia Ruiz Siero.- (f) Carlos José Cuadra P.- (f) Juana González C.- (f) Melena Díaz Obregón.- (f) M. Mejía V.- (f) **FGP, el Notario. PASO ANTE MI**, del frente del folio número cuarenta (40) al frente del folio número cuarenta y cinco (45), de mi Protocolo Número Nueve (9), que llevo en el presente año. A solicitud del Señor Edgard Jirón Larios, extendiendo este PRIMER TESTIMONIO en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico a las once y treinta de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil uno. **FELIX S. GONZÁLEZ PÉREZ**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento quince (2115), del folio ciento sesenta y tres, al folio ciento setenta y cuatro, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, fechados el veinticuatro de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2700 – M. 343079 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (32)

Presentada : 24 de Julio del año un mil novecientos noventa y dos. Exp.No. 1992-001780. Managua, 1 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2701 – M. 343078 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 29 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y tres. Exp.No. 1993-002292. Managua, 12 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2702 – M. 343077 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 29 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y tres. Exp.No. 1993-002293. Managua, 12 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2730 – M. 0382380 – Valor C\$ 720.00

MARIA AUXILIADORA RUIZ OCAMPO, de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp.No. 2001-000840.
Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2729 – M. 0382383 – Valor C\$ 720.00

MARIA AUXILIADORA RUIZ OCAMPO, de Nicaragua,
en su carácter personal, solicita Registro de Marca de
Servicios :

Clase (42)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp.No. 2001-000842.
Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2731 – M. 0382384 – Valor C\$ 720.00

MARIA AUXILIADORA RUIZ OCAMPO, de Nicaragua,
en su carácter personal, solicita Registro de Nombre
Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A
BRINDAR SERVICIOS DE HOTELERIA Y HOSPEDAJE.

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp.No. 2001-000841.
Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2732 – M. 0382381 – Valor C\$ 720.00

MARIA AUXILIADORA RUIZ OCAMPO, de Nicaragua,
en su carácter personal, solicita Registro de Nombre

Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE HOTELERIA Y
HOSPEDAJE.

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp.No. 2001-000839.
Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2789 – M. 0377567 – Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado Especial
de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de
República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 10 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002619.
Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2790 – M. 0377568 – Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado Especial
de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de
República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 10 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002618. Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2791 – M. 0377570 – Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 10 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002617. Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2938 – M. 0399939 – Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A., (UNICOMER), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presenta : 24 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003448. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2939 – M. 0399940 – Valor C\$ 720.00

Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A., (UNICOMER), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presenta : 24 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003447. Managua, 19 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2940 – M. 0141119 – Valor C\$ 90.00

DR. EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, Apoderado Generalísimo de BANCO DE LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA (BANEXPO), de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

PROFUTURO

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTARA SERVICIOS QUE PROMOVIERAN EL AHORRO A LARGO PLAZO, MEDIANTE CONTRIBUCIONES PERIODICAS, ORIENTADO A UN DETERMINADO SEGMENTO DE LA POBLACION NACIONAL, DESTINADAS A LA GENERACION DE EXCEDENTES Y UTILIDADES, DISPONIBLES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO.

Presentada: 28 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001821. Managua, 29 de Agosto, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2040 – M. 355480 – Valor C\$ 720.00

DR. FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ AMPIE, Representante Legal de NAJEH INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (3)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003636. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Catillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2041 – M. 355479 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Antonio Fernández Ampie, Representante Legal de SEÑOR LUIS MANUEL OROZCO OROZCO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada : 24 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003444. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2238 – M. 853988 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUKSOLVE

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004194. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2239 – M. 853987 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETAGEN

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004176. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2240 – M. 853985 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARGENTA

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004184. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2241 – M. 853984 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRAUMAGEL

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004198. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2242 – M. 853982 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEPACURE

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004187. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2243 – M. 853979 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRICALFOS B12

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004188. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2244 – M. 853983 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTEAL

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004178. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2245 – M. 853986 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUKALMA

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004193. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2246 – M. 853989 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETASOLA

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004179. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2260 – M. 0373384 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Luk Lamellen und Küpplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (8)

Presentada : 21 de Septiembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003425. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2261 – M. 0379086 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Luk Lamellen und Küpplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (37)

Presentada : 21 de Septiembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003429. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2262 – M. 0379091 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Luk Lamellen und Küpplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (12)

Presentada : 21 de Septiembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003427. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2263 – M. 0379090 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Luk Lamellen und K  pplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (40)

Presentada : 21 de Septiembre, del a  o dos mil uno. Exp.No. 2001-003430. Managua, 30 de Noviembre del a  o dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2264 – M. 0379089 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Berm  dez, Apoderado de Luk Lamellen und K  pplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de F  brica y Comercio:

Clase (4)

Presentada : 21 de Septiembre, del a  o dos mil uno. Exp.No. 2001-003423. Managua, 30 de Noviembre del a  o dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2265 – M. 0379088 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Berm  dez, Apoderado de Luk Lamellen und K  pplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de F  brica y Comercio:

Clase (7)

Presentada : 21 de Septiembre, del a  o dos mil uno. Exp.No. 2001-003424. Managua, 30 de Noviembre del a  o dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2266 – M. 0379087 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Berm  dez, Apoderado de Luk Lamellen und K  pplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de F  brica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 21 de Septiembre, del a  o dos mil uno. Exp.No. 2001-003426. Managua, 30 de Noviembre del a  o dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2298 – M. 0140609 - Valor C\$ 720.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de ESCADA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de F  brica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 7 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004091. Managua, 14 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2299 – M. 0144327 - Valor C\$ 720.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de ESCADA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada : 7 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004093. Managua, 14 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2398 – M. 845860 - Valor C\$ 720.00

RONALD CALERO LARA, Presidente de CALERO PEREIRA CONSTRUCCIONES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

Para proteger :

LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS QUE SE OFRECE LOS SERVICIOS QUE LA EMPRESA REALIZA.

Presentada : 27 de Julio, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002887. Managua, 11 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2399 – M. 845861 - Valor C\$ 90.00

ALEJANDRO PASOS CESAR, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Señal de Propaganda:

MARGARITA TE VOY A CONTAR...

Para proteger :

IDENTIFICACIÓN Y PROPAGANDA DEL PROGRAMA TELEVISIVO MARGARITA TE VOY A CONTAR.

Presentada : 27 de Julio, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002886. Managua, 11 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2414 – M. 0140615 - Valor C\$ 720.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 30

PROTEGE CAFÉ, TE, CACAO, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERIA Y CONFITERIA, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRES, SALSAS, ESPECIAS Y HIELO.

Clase : 29

PROTEGE ESPECIALMENTE CALDO DE POLLO, ACEITE, GRASAS COMESTIBLES, SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS, LECHE HUEVOS, QUESO, PRODUCTOS LACTEOS, EXTRACTO DE CARNE.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004513. 21 de Diciembre 2001.
Managua, 14 de Enero, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 2415 – M. 0144328 - Valor C\$ 720.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de QUALA,
SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 32

PROTEGE ESPECIALMENTE POLVO PARA PREPARAR
BEBIDAS ISOTÓNICA, AGUAS MINERALES, POLVO
PARA PREPARAR BEBIDAS GASEOSAS, PASTILLAS
PARA PREPARAR BEBIDAS GASEOSAS, ESENCIAS
PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS, EXTRACTOS DE
FRUTAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004512. 21 de Diciembre 2001.
Managua, 15 de Enero, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 2416 – M. 0144328 - Valor C\$ 720.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de QUALA,
SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 30

PROTEGE ESPECIALMENTE CONDIMENTOS, CURRY,
FECULA PARA USO ALIMENTICIO, MACARRONES,

MOSTAZA, PIMIENTA, CLAVO, NUEZ MOSCADA Y
JENGIBRE.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004506. 21 de Diciembre 2001.
Managua, 29 de Enero, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 2417 – M. 0144325 - Valor C\$ 720.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de QUALA,
SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 32

PROTEGE ESPECIALMENTE REFRESCO LIQUIDO PARA
CONGELAR, AGUAS MINERALES, GASEOSAS, BEBIDAS,
JUGOS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER
BEBIDAS.

Clase : 30

PROTEGE ESPECIALMENTE GOLOSINA LIQUIDA PARA
CONGELAR, AZUCAR, PREPARACIONES HECHAS DE
CEREALES, PASTELERIA, CONFITERIA, MIEL, JARABE
DE MELAZA, CARAMELOS DE GOMA.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004511. 21 de Diciembre 2001.
Managua, 14 de Enero, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 2418 – M. 0144325 - Valor C\$ 720.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de QUALA,
SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 30

PROTEGE ESPECIALMENTE CHUPETE CON CHICLE, AZUCAR, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, CONFITERIA, MIEL, JARABE DE MELAZA, SALSAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004507. 21 de Diciembre 2001. Managua, 29 de Enero, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2419 – M. 0114756 - Valor C\$ 720.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 32

PROTEGE ESPECIALMENTE MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTÁNEA, AGUAS MINERALES, GASEOSAS, JUGOS DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004510. 21 de Diciembre 2001. Managua, 14 de Enero, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2420 – M. 0114756 - Valor C\$ 720.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 30

PROTEGE ESPECIALMENTE CAFÉ, TE, CACAO, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERIA, CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRES, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004508. 21 de Diciembre 2001. Managua, 14 de Enero, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2421 – M. 0140605 - Valor C\$ 720.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de ESCADA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase : 18

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004092. Managua, 14 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2422 – M. 0140614 - Valor C\$ 720.00

DR. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de CENTRAL AMERICA OUTDOORS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Para proteger :

Clase : 42

SERVICIOS DE PROMOCION TURÍSTICA, DE PROMOCION CULTURA, RECREACIÓN, COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE TODO TIPO DE ATRACCIONES ARTÍSTICAS, VENTA Y OPERACIÓN DE VIAJES, GIRAS, CIRCUITOS Y EXCURSIONES EN TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, A LA PROMOCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS HOTELEROS, HOSTALES Y TOUR OPERADORAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000160. 24 de Enero 2002. Managua, 25 de Enero, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador.

1

Reg. No. 2445 – M. 908660 – Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Martínez Cuenca, Apoderado Especial de GALVANICA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (6)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004211. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2446 – M. 908659 – Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Martínez Cuenca, Apoderado Especial de GALVANICA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (6)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004212. Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2448 – M. 608036 – Valor C\$ 720.00

Dr. THEODULO BAEZ CORTES, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger :

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, SERA EMPLEADO EN LA PROPAGANDA, PUBLICIDAD, PAPELERÍA Y SERVICIOS, ENTRE OTROS.

Presentada : 8 de Octubre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003714. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2490 – M. 0230909 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 3 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No. 1997-002966. Managua, 7 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2491 – M. 0230907 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 12 de Enero del año dos mil. Exp.No. 2000-000135. Managua, 6 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2492 – M. 166094 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de OMNIGROUP INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (35)

Presentada : 2 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp.No. 1998-004516. Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2493 – M. 0230910 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA) de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (34)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004232. Managua, 7 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2494 – M. 0230864 – Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado BELL LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FINAL RODENTICIDE

Clase (5)

Presentada : 19 de Febrero del año Un mil novecientos noventa y nueve. Exp.No. 1999-000518. Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2495 – M. 0230908 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 3 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No. 1997-002965. Managua, 7 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

NORMA TÉCNICA PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE LOS RELLENOS SANITARIOS PARA DESECHOS SÓLIDOS NO-PELIGROSOS

NTON 05 013 - 01

Reg. No. 2886 - M. 0363127 - Valor C\$ 1,485.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, **CERTIFICA:** 1. Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en la páginas 023, 024, 025, 026 y 027 se encuentra el Acta número 004-01 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “ACTA No. 004-01. En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día catorce de Diciembre de dos mil uno, se encuentra en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 03 de Diciembre la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente Reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley.

Están presentes los siguientes miembros de la Comisión: Lic. Marling Blandón, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Clemente Balmaceda, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industria de Nicaragua; Dr. J. Salvador Robelo y el Dr. Javier Delgadillo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Dr. Edmundo Tórres Godoy de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León; Lic. Javier Hernández Munguía del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Como invitados:

Ing. Mariano Largaespada Silva del Ministerio de Transporte e Infraestructura
Dr. Gilberto Solís Espinoza de la Cámara de Industria de Nicaragua
Lic. Silvia Elena Martínez España del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.
Lic. María José Chozas Cisne del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
Lic. Arcadio Chozas López del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Noemí Solano L., Jefe del Departamento de Normalización Técnica del Ministerio de Fomento Industria y Comercio;

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:

Arq. Laila Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua
Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua.
Lic. Edgardo Pérez del Ministerio de Salud
Lic. Luis Martínez de Ministerio del Trabajo
Ing. Gonzalo Pérez del Instituto Nicaragüense de Energía

Habiendo sido constatado el quórum de Ley y siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiéndola Ing. Marling Blandón en representación del Ministro Agropecuario y Forestal en calidad de Vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta.

A continuación se aprueban los puntos de Agenda que son los siguientes. .. (partes inconducentes) 35-01 Aprobar la NTON 05-013-01 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Control Ambiental de los Rellenos Sanitarios para Desechos Sólidos No Peligrosos presentada por el MARENA... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se dio por finalizada la sesión a las cuatro de la tarde del día catorce de Diciembre de dos mil uno.. Lic. Marling Blandón Directora de Normas y Procedimientos, Ministerio Agropecuario y Forestal. Vicepresidente Lic. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. “Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial, extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los once días del mes de Febrero del dos mil dos. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva Comisión de Normalización Técnica.

La Norma Técnica Nicaragüense 05 013 - 01 ha sido revisada y aprobada por el comité Técnico de **NORMA TÉCNICA PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE LOS RELLENOS SANITARIOS PARA DESECHOS SÓLIDOS NO-PELIGROSOS** y en su estudio participaron las siguientes personas:

COMITÉ TÉCNICO DE NORMA TÉCNICA PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE LOS RELLENOS SANITARIOS PARA DESECHOS SÓLIDOS NO-PELIGROSOS

Ing. Rodolfo Lugo	Alcaldía de Managua	ALMA
Arq. Marvin Palacios	Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal	INIFOM
Ing. Maritza Obando	Ministerio de Salud	MINSAs
Ing. Denis Peña	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales	MARENA
Ing. Róger Pérez	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales	MARENA
Ing. Arcadio Chozas	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales	MARENA
Ing. Silvia E. Martínez	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales	MARENA

Ing. María Asunción Ortega

Consultor Ambiental

La Norma Técnica para el Manejo Ambiental de los Rellenos Sanitarios para Desechos Sólidos No-Peligrosos ha sido aprobada por el Comité Técnico el día 5 de Diciembre del 2000 en la sala de reuniones de la Dirección de Políticas y Normas Ambientales (DIPNOA) de la Dirección General del Ambiente (DGCA) del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) con fundamento en el Arto 8 Capítulo I, Título II de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217); Arto 3, Capítulo II, Título I del Reglamento de La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96) que delegan en MARENA la facultad de expedir las normas oficiales en materia de ambiente y recursos naturales.

CONSIDERANDO

Que el Arto 95, Capítulo VI, Título IV del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente faculta para fines del Arto 129 Capítulo III, Título IV de la Ley General del Medio Ambiente se emitirá la normativa ambiental para el diseño, ubicación, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios y botaderos de desechos sólidos no peligrosos.

Que los rellenos sanitarios de desechos sólidos no peligrosos, deben reunir condiciones de seguridad ambiental para la eliminación de los desechos, lo cual debe ser regulado a fin de garantizar la protección de la población y del ambiente durante la operación y cierre de los rellenos sanitarios y botaderos.

Que dentro de plazos establecidos, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el Comité Técnico Consultivo de la norma, realizándose las modificaciones procedentes.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos por la Comisión de Normalización Técnica y Calidad para la elaboración de Proyectos de Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, el Presidente de la Comisión Nacional de Normalización ordenó la publicación del proyecto de Norma Obligatoria Nicaragüense NTON 05 013-01 que establece las especificaciones técnicas para el diseño, ubicación, diseño, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios de desechos sólidos no peligrosos, se procede a expedir la siguiente norma:

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE RELLENOS SANITARIOS PARA DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios generales y específicos, parámetros y especificaciones técnicas ambientales para la ubicación, diseño, operación, mantenimiento y cierre o clausura de la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, y para personas naturales y jurídicas, que realizan el manejo y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios.

3. DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.1 Relleno Sanitario: técnica de eliminación final de los desechos sólidos en el suelo, que no causa molestia ni peligro para la salud y seguridad pública, tampoco perjudica el ambiente durante su operación ni después de terminado el mismo.

3.2 Rellenos Sanitarios Manuales: técnica que trata los rellenos sanitarios de manera manual para poblaciones menores de 40,000 habitantes y producción de desechos menores de 20 toneladas por día.

3.3 Rellenos Sanitarios Mecanizados: sistema de tratamiento por medio del relleno sanitario con maquinaria, para poblaciones mayores de 40,000 habitantes y producciones mayores de 20 toneladas por día.

3.4 Lixiviados: Líquido maloliente producto de la descomposición o putrefacción natural de los desechos sólidos, con gran concentración de contaminantes, incluyendo el agua pluvial que se infiltra a través de la basura.

3.5 Sotavento: dirección contraria al viento.

3.6 Zona de Impacto sísmica: aquella zona que tiene una probabilidad del 10% o más, en que la aceleración horizontal en roca dura (expresada como % de la fuerza de gravedad) exceda 0.10g en 250 años. Donde g = gravedad.

3.7 Zona Inestable: sitio susceptible a eventos naturales o inducidos por humanos, producidos por una fuerza capaz de deteriorar la integridad de algunas o todos los componentes estructurales del suelo.

3.8 Llanura de Inundación: Superficie de terreno llano propenso a inundarse.

3.9 Pantanales: zonas con terrenos cubiertos de pantanos o cieno.

3.9 Marismas: terreno bajo anegadizo o que se inunda, que se encuentra a orillas del mar o de los ríos.

3.10 Pluma de contaminación: espacio donde se desplaza la contaminación en un medio determinado.

3.11 Desechos sólidos no peligrosos: todos aquellos desechos o combinación de desechos que no representan un peligro inmediato o potencial para la salud humana o para otros organismos vivos. Dentro de los desechos no peligrosos están: Desechos domiciliarios, comerciales, institucionales, de mercados y barrido de calles.

3.12 Pozo de observación: pozos de diámetros pequeños utilizados para medir niveles piezométricos, profundidad del agua y características físicas, químicas y bacteriológicas del agua subterránea.

3.13 Celdas: El espacio creado natural o artificialmente dentro del relleno sanitario, apto para recibir desechos sólidos no peligrosos.

3.14 Chimeneas: conductos verticales para evacuar gases.

3.15 Producción per cápita (PPC): cantidad de desechos que produce una persona en un día, expresada como kilogramo por habitante por día (Kg/hab-día).

3.16 Densidad de Desechos: es la relación que existe entre peso de los desechos y el volumen que ocupan, se expresa en kg/m^3 .

3.17 Perfil estratigráfico: representación en sentido vertical de las diferentes capas litológicas de una formación geológica.

3.18 Cortes Litológicos: Muestra del perfil de determinados tipos de roca, en sentido vertical y horizontal.

3.19 Falla geológica: zona de debilidad de la corteza terrestre manifestada en superficie por discontinuidad en el relieve o la geomorfología.

4. CRITERIOS PARA LA UBICACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS

4.1 Criterios Generales

4.1.1 Las Alcaldías deben proponer la ubicación de dos o más sitios alternos para rellenos sanitarios.

4.1.2 Estos sitios serán analizados en conjunto con los técnicos nacionales o locales del MARENA, MINSA, INIFOM y ALCALDIA, los que realizarán visitas a los sitios propuestos.

4.1.3 Estos sitios se analizarán usando los parámetros de selección para la ubicación descritos en el acápite 4.2.

4.1.4 Al sitio propuesto para la ubicación del relleno

sanitario, se le realizarán estudios básicos o puntuales para definir si será el sitio definitivo para ubicar el relleno sanitario. (ver acápite 4.3)

4.2 Criterios específicos

4.2.1 Para la ubicación de todos los rellenos sanitarios se considerará la existencia de aguas superficiales, subterráneas como manantiales, pozos, además de conocer los volúmenes de extracción y planes de desarrollo de la zona.

4.2.2 Para la ubicación de todos los rellenos sanitarios se deberá hacer uso de cartografía de la región a escala 1:50,000, para conocer el relieve y la morfología del área, además del medio circundante donde se ubicará el relleno sanitario.

4.2.3 La profundidad del manto freático de las aguas subterráneas deberá cumplir con lo siguiente, a partir del fondo del relleno:

- a) En suelo limo-arenoso 8 metros de profundidad.
- b) En suelo limoso, mínimo 5 metros de profundidad.
- c) En suelo arcilloso, mínimo 2 metros de profundidad.

4.2.4 No se permitirá la ubicación de relleno sanitarios en suelos areno-gravosos.

4.2.5 El sitio propuesto debe estar a una distancia mínima de 1,000 metros de las fuentes destinadas al abastecimiento de agua potable, sean aguas superficiales o pozos.

4.2.6 No ubicar los rellenos sanitarios aguas arriba de corrientes de aguas superficiales utilizadas para consumo humano.

4.2.7 No deben existir pozos excavados a una distancia menor de 75 metros alrededor del perímetro del relleno sanitario.

4.2.8 No se permitirá la instalación de rellenos sanitarios a una distancia menor de 1,000 metros de las costas de lagos, lagunas, zonas costeras y márgenes de ríos o lugares que afecten el área turística.

4.2.9 La ubicación del terreno debe estar a una distancia no menor de los 1,000 metros del perímetro de la ciudad o poblado.

4.2.10 Debe estar ubicado a sotavento de la población, de tal manera que el aire circule de la población hacia el sitio del relleno y no lo contrario.

4.2.11 Debe ubicarse como mínimo a 1,000 metros de industrias de alimento, escuelas, hospitales, centros de desarrollo infantil y áreas de recreación.

4.2.12 No se permite la ubicación de los rellenos sanitarios en zonas de crecimiento natural o planificado en base a los

planes de desarrollo.

4.2.13 Debe considerarse la utilización futura del terreno para integrarlo al ambiente natural una vez terminada su vida útil.

4.2.14 No se permite la ubicación de los rellenos sanitarios en áreas protegidas como Reserva Biológicas, Parques Nacionales y Reservas de Recursos Genéticos; Patrimonio Cultural, Sitios Históricos y áreas consideradas frágiles.

4.2.15 En las áreas protegidas que tengan planes de manejo (planes maestro) el sitio del relleno debe ubicarse según la zonificación y su normativa correspondiente. La ubicación del sitio del relleno en áreas protegidas que no tengan planes de manejo (planes maestros), deberá solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA.

4.2.16 El terreno no debe estar a menos de 300 metros de una vía principal y debe disponer de camino de todo tiempo, para que su acceso sea fácil y resulte más económico y más accesible para el transporte de los desechos sólidos y la construcción de vías internas de penetración.

4.2.17 La vida útil del terreno no debe ser menor de 10 años.

4.2.18 El terreno debe disponer de material para su cobertura, el cual debe estar preferiblemente a una distancia no mayor de 1000 metros, de fácil extracción y en lo posible con gran contenido de arcilla.

4.2.19 Los Rellenos Sanitarios deben estar a distancias mínimas de aeropuertos y pistas de aterrizaje:

a) A 3,000 m de los aeropuertos que sirven a aviones con motor a turbina.

b) A 1,500 m de los aeropuertos que sirven a aviones con motor a pistón.

4.2.20 No se debe ubicar el relleno sanitario a menos de 1,000 metros de la línea límite municipal.

4.2.21 El relleno sanitario no debe ubicarse a menos de 60 metros de las fallas geológicas.

4.2.22 El relleno sanitario no debe ubicarse en zonas inestables, como:

- a) Excavaciones de túneles
- b) Zonas de derrumbe
- c) Hundimiento Naturales

4.2.23 No se permite la ubicación de rellenos sanitarios en Llanuras de Inundación, se debe tomar como parámetro períodos de retorno de 50 años.

4.2.24 No se permite la ubicación de rellenos sanitarios en pantanales, marisma y similares.

4.3 Estudios Básicos

Para el sitio seleccionado se procederá a realizar los estudios básicos necesarios para conocer las características del área donde se ubicarán los rellenos sanitarios, tales como:

4.3.1 Realizar estudios geológicos que contengan:

a) La formación y tipo de suelo; topografía, morfología del área, relieve, pendientes y perfil estratigráfico del suelo de la zona.

b) La información de las condiciones del sitio como: cortes litológicos de pozos de agua, exploración geotécnica, petrolera, o de otra índole.

4.3.2 Deben realizarse los estudios hidrológicos e hidrogeológicos que contengan:

a) Los patrones de drenaje natural, superficial, subterránea y artificial.

b) Calidad de los cuerpos de agua subterráneas y superficiales.

c) Aprovechamiento de los de cuerpos de agua en la zona y el balance hidrológico.

d) Identificación de los tipo de acuífero (libre, confinado, semi-confinado).

e) La dirección y velocidad del agua subterránea a partir de los parámetros de conductividad hidráulica, carga hidráulica y porosidad efectiva, con la finalidad de evaluar el potencial de contaminación.

f) Realizar simulaciones o modelajes del comportamiento del acuífero y de la calidad del mismo, para definir el penacho o pluma de contaminación en éste, donde la importancia del acuífero y el tamaño del relleno sanitario lo amerite.

4.3.3 Realizar estudios climáticos que contengan:

a) Régimen de precipitación, evaporación, evapotranspiración, temperatura, velocidad y dirección del viento.

4.3.4 Las estructuras del relleno sanitario tales como taludes, sistema de control de las aguas superficiales y de lixiviados que se localicen en una Zona de Impacto deberán ser capaz de resistir la aceleración horizontal sísmica

5. CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE RELLENOS SANITARIOS

5.1 Requerimientos para el diseño del relleno

5.1.1 Para ubicar el banco de materiales, vías de acceso y salidas del área urbana, se debe utilizar planos topográficos de la región a escala 1:10,000 – 1:25,000. La información se debe verificar con visitas de campo al sitio y sus alrededores.

5.1.2 Para mayores detalles de ubicación de vida útil, costos, linderos se debe utilizar Mapas a escala 1:2,000 – 1:5,000.

5.1.3 Levantamiento topográfico del sitio, a detalles, debe realizarse a una escala 1:250 – 1:500, con las curvas de nivel cada 0.5 metros y acotadas cada 5 metros, para elaborar los cálculos y el diseño definitivo del relleno sanitario.

5.1.4 Deberá ser presentado por el diseñador, funcionario o personal contratado por la Alcaldía, asesorado por INIFOM, el método constructivo a utilizar, el origen y ubicación de los materiales de cobertura y la disposición de las obras de infraestructura.

5.1.5 Las alternativas de reciclaje de desechos, posibilidades de generación de abono orgánico u otras alternativas para reducir los volúmenes de desechos serán presentados por el diseñador.

5.1.6 El diseñador presentará a las Alcaldías las memorias de cálculo, planos, vida útil del relleno sanitario, un plan de cierre o clausura, el costo global y detallado del proyecto.

5.1.7 La Alcaldía con asistencia del INIFOM es la responsable de presentar al MARENA el diseño definitivo del relleno sanitario. En caso que el proponente sea Natural o Jurídico deberá presentar al MARENA previa autorización de la Alcaldías correspondientes el diseño definitivo del relleno sanitario.

5.1.8 El diseño de los planos que orienten la construcción del relleno sanitario se presentarán a MARENA aprobados por MINSa e INIFOM. El MARENA será el responsable de aprobar los proyectos de diseños de Rellenos Sanitarios. Los planos a presentar son:

- a) La conformación del terreno original.
- b) Configuración inicial del desplante o suelo de soporte.
- c) Configuración final del relleno.
- d) Configuraciones parciales del relleno.

5.2 Criterios de diseños

5.2.1 Previamente al diseño se deben realizar los estudios y diagnósticos de la situación actual y pronóstico de la situación futura, relacionada al manejo de los desechos sólidos tales como: población actual y futura del municipio, población servida por el sistema de recolección, producción de desechos, clasificación de los desechos, porcentaje de

recolección, volúmenes de recolección cantidad de desechos reciclados, para definir el área requerida y la vida útil del relleno sanitario, producción per cápita por día, densidad de los desechos.

5.2.2 La producción per cápita (ppc) en el municipio y la densidad de los desechos, será analizado por el diseñador dependiendo de cada localidad y se tomará como parámetro de diseño.

Para fines de la presente norma el ppc para cada relleno sanitario se calculará:

Dividiendo la cantidad de basura generada por día entre el número total de personas y

La densidad de los desechos sólidos se calculará:

Dividiendo el peso de la basura entre volumen ocupado (kg/m³)

5.2.3 Todo relleno sanitario debe contar con un área de 20% como mínimo para estructuras adicionales tales como: vías de penetración, caseta de control, instalaciones sanitarias, sistemas de drenaje pluvial, caseta de pesaje, patio de maniobras, área para el tratamiento de los lixiviados.

5.2.4 El cálculo de la mano de obra requerida en la operación manual o mecanizada del relleno sanitario para conformar la celda deberá determinarse en función de la cantidad de desechos sólidos a disponer, el tipo y la disponibilidad del material de cobertura, los días laborables en el relleno sanitario, la duración de la jornada diaria, las condiciones climáticas y el rendimiento de los trabajadores.

5.2.5 Todo relleno sanitario debe contar de una cerca perimetral y de seguridad, como mínimo a 1.70 m de alto, a partir del nivel del suelo, se sembrará alrededor de la cerca perimetral una cerca viva preferiblemente con árboles nativos del lugar de rápido crecimiento que se adapten a las condiciones climáticas de la región, que sirvan de barrera natural o zona de amortiguamiento. Se exceptúan árboles frutales.

5.2.6 Para el control de la entrada y salida de los vehículos recolectores y particulares se instalará un portón de acceso principal y una caseta de control cuya dimensiones mínimas serán de 4 metros cuadrados en el relleno sanitario.

5.2.7 Para drenar las aguas pluviales, se diseñarán las obras requeridas para los drenajes periféricos, drenajes internos, en función del tipo de celdas a utilizar a fin de minimizar la producción de lixiviados. Estas obras serán capaces de desviar el caudal máximo de una tormenta con período de retorno de 50 años y deben tomarse en cuenta todos los estudios realizados previamente.

5.2.8 Se deben interconectar los drenajes, a fin de lograr una mayor eficiencia en el drenaje de líquidos y gases en el relleno sanitario.

5.2.9 Se deben construir sistemas de tratamiento para los lixiviados, éstos variarán dependiendo de la cantidad de desechos a tratar, porcentaje de humedad, precipitación de la zona.

5.2.10 Se debe garantizar la evacuación de los gases a través de chimeneas colocadas a una distancia entre ellas de 20 a 50 metros, con un diámetro mínimo de 0.45 metros.

5.2.11 En el relleno sanitario con poblaciones urbanas mayores de 80,000 habitantes se instalará un sistema de pesaje con báscula para los equipos de recolección, en un plazo no mayor de 3 años después de haber iniciado la operación del relleno sanitario.

5.2.12 Se instalarán señales en las áreas de acceso, en los caminos exteriores e interiores, los cuales serán informativos y preventivos.

5.2.13 Se construirán pozos para monitorear las aguas subterráneas y lixiviados.

5.3 Especificaciones técnicas

5.3.1 Para los fines de la presente norma se permite el uso del Método de Trincheras o Zanja, las especificaciones técnicas son las siguientes:

a) La separación mínima entre el borde superior de una zanja y otra es de 1 metro.

b) La profundidad de las trincheras deberá cumplir con lo establecido en el punto 4.2.3.

c) El ancho de la zanja variará en función del ancho del equipo a utilizar, dejando espacio suficiente para la maniobrabilidad del equipo de operación.

d) Se construirá un sistema de drenaje el cual consiste en una red horizontal de canales en materiales rocosos, interrumpiendo el flujo continuo de las aguas pluviales, por medio de pantallas en tapia, que puede ser el mismo terreno.

e) Se excavarán las zanjas, pueden ser similar a los del sistema de alcantarillado (espina de pescado), y se construirán las pantallas cada 5 a 10 metros, con un ancho de 0.20 a 0.30 metros para que el lixiviado escurra sin rebosar las zanjas, dando una pendiente del 2% y un borde libre de unos 0.30 metros, entre la pantalla y el nivel de la superficie.

f) Las zanjas se llenarán con material rocoso de 4 a 6

pulgadas, de manera que permitan más espacios libres, para evitar su colmatación rápida. Luego se recubrirán con material que permita infiltrar los líquidos y retener partículas finas, se recomiendan ramas secas de pasto o hierbas, palmas u otros.

g) La pendiente máxima de la zanja será del 2% en el fondo, evitando la erosión.

h) La compactación diaria se realizará con capas de tierra de 0.10 a 0.15 metros, sobre capas de desechos de 0.20 a 0.30 metros.

i) La compactación para el cierre de la celda activa se realizará en capas de 0.40 a 0.60 metros de tierra, en dos etapas, cada una de 0.20 a 0.30 metros con un intervalo de 1 mes aproximadamente para tratar de cubrir los asentamientos que se produzcan en la primera etapa de compactación. Se debe lograr un coeficiente de permeabilidad menor o igual de 1×10^{-5} centímetros por segundo (cm/seg). Luego se recubrirá con tierra vegetal con pendiente suave para evitar la acumulación de agua.

5.3.2 Igualmente se permite para fines de la presente norma el Método de área, las especificaciones técnicas son las siguientes:

a) Este método se utiliza principalmente en hondonadas o depresiones naturales, faldas de cerros o canteras abandonadas. También se puede emplear en terrenos planos.

b) La pendiente del área será suave de unos 30 grados en el talud y de 1 a 2 grados en la superficie.

c) La altura de celda oscilará entre 1 y 2.5 metros, en dependencia del equipo ha utilizar en la operación del relleno sanitarios.

d) Se construirán canales perimetrales, y demás sistemas de drenaje, al igual que para el método de zanjas o trincheras. (Ver 5.3.1.e – 5.3.1.f).

e) La compactación se realizará igual que el método de zanja o trincheras. (Ver 5.3.1.h – 5.3.1.i)

5.3.3 Especificaciones para ambos métodos

a) La Construcción de estructuras para el control del drenaje de lixiviados y gases (pozos de monitoreo) deberán estar ubicados dentro y fuera de las celdas, considerando el sentido de las pendientes. El número de pozos estará en función de las dimensiones del relleno sanitario.

b) La construcción de pozos de monitoreo para las aguas subterráneas se hará considerando el sentido de circulación de las aguas subterráneas, a una distancia entre 50 y 150 metros a partir del límite del relleno sanitario.

c) Se construirán drenajes exteriores para captar las aguas pluviales.

d) Se construirán drenajes interiores para captar y conducir las aguas producto de la descomposición de los desechos (lixiviados) a un sistema de tratamiento.

e) El recubrimiento final de la celda podrá variar de 0.40 a 0.60 metros de espesor.

f) La Impermeabilización mínima permitida en el fondo del relleno será una capa de arcilla de 0.40 a 0.60 metros, logrando un coeficiente de permeabilidad menor o igual a 10^{-5} cm/seg.

g) Se debe captar los lixiviados y tratarlos adecuadamente, en lagunas de evaporación. Cuando sean excesivas las cantidades producidas de lixiviados estas se recircularán a las celdas activas del relleno sanitario. El uso de cualquier otro sistema de tratamiento debe solicitar su autorización de MARENA, MINSA.

h) Se deben construir chimeneas para los gases, evitando que se concentren estos en una proporción en volumen del 5 a 15 %, por sus características inflamables.

6. CRITERIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS RELLENOS.

6.1 Operación del relleno

6.1.1 MARENA a la operación del relleno sanitario, le dará seguimiento, verificando si el procedimiento es correcto y los orientará en casos de mala operación.

6.1.2 El responsable de la operación de los rellenos sanitarios velará por el cumplimiento de las siguientes actividades:

a) Llevar una bitácora de recepción foliada para registrar las entradas de los desechos sólidos, así como las entradas y salidas de los vehículos recolectores.

b) El encargado del relleno sanitario indicará la vía de circulación de los vehículos recolectores y la forma de depositar los desechos sólidos dentro de las zanjas o celdas, preferiblemente que entren de retroceso para facilitar la descarga y puedan salir de frente con mayor facilidad.

c) Llevar un registro de pesaje o estimación de volumen para establecer datos estadísticos de los desechos sólidos a depositar en el relleno sanitario, ya sean estos de la municipalidad o particulares.

d) Llevar el libro de registro de monitoreo foliado para hacer constar la detección de posibles lixiviados, emisiones de gases y vapores generados en el interior de las celdas

o trincheras, así como la calidad de aguas subterráneas.

e) Realizar el monitoreo ambiental, evaluando anualmente si el entorno no ha sufrido cambios drásticos y si las estructuras construidas están operando correctamente y en los pozos de observación el monitoreo debe realizarse antes de que empiece a operar el relleno sanitario, para tener base de comparación en los subsiguientes monitoreos que deben realizarse como mínimo dos veces al año, uno en la estación seca y otro en la estación lluviosa.

f) En los casos de recepción de desechos sólidos no peligrosos a particulares, presentarán un permiso extendido por la Alcaldía correspondiente, el operador verificará si este es correcto y realizará una inspección ocular de los desechos, anotando e informando cualquier anomalía.

g) El operador deberá asentar en el libro de registro una vez realizado el pesaje o estimación de volúmenes, los siguientes datos:

- Fecha y hora de recepción.
- Características del desecho.
- Tipo de vehículo y número de placa.
- Procedencia del residuo.
- El peso o estimación de volumen en toneladas.
- Número de registro (licencia) y firma del transportista.
- Observaciones

6.1.3 En caso de que existan anomalías con los desechos y/o con los generadores se informará de inmediato a la Municipalidad y al MARENA, quienes determinarán las acciones a tomar.

6.1.4 Evitar la entrada de pepenadores o basurieros al relleno sanitario, tratando en lo posible de orientarlos a tomar otras alternativas.

6.1.5 Realizar en el relleno sanitario los análisis siguientes:

a) Para los análisis de los desechos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario y sus efluentes, se tomarán muestras representativas que permitan verificar las propiedades físicas y químicas de los mismos.

b) El muestreo y manejo de las muestras, análisis y clasificación de los residuos debe realizarse por personal técnico con experiencia en este campo.

c) Se realizarán muestreos de cantidad y composición de los desechos sólidos cada dos años, para conocer como varían estas condiciones con respecto al tiempo y realizar ajustes si el caso así lo amerita.

d) Se tomarán muestras de los gases emitidos a la atmósfera semestralmente, monitoreándose principalmente los

siguientes parámetros:

- Metano
- Dióxido de carbono
- Amoníaco y Ácido sulfhídrico

e) Los puntos de muestreos se ubicarán de la siguiente manera:

- dentro del área de la celda activa del relleno,
- a 50 metros de la celda activa en dirección del viento
- a 150 metros de la celda activa en dirección del viento

6.1.6 Se realizarán muestreos de:

a) Aguas superficiales, si existen éstas, aguas abajo de la ubicación del relleno sanitario, en un perímetro menor o igual a 1000 metros de éste. Se muestrearán 3 puntos con distancias de 100 metros entre cada uno, en dirección del flujo y la pendiente, con respecto a la ubicación del relleno sanitario. Este muestreo se realizará 2 veces al año. Se tomará un muestreo antes que inicie operaciones el relleno sanitario, como referencia. Los parámetros a muestrearse, como mínimo son los siguientes:

PARÁMETROS A MUESTRARSE EN AGUAS SUPERFICIALES

PARÁMETRO	FRECUENCIA	MÉTODO	PUNTOS DE MUESTREO
Temperatura	2 veces al año	Examen de laboratorio acreditado MARENA	3 puntos cada 100 metros en dirección al flujo
DBO	2 veces al año	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
DQO	2 veces al año	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
PH	2 veces al año	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
Turbidez	2 veces al año	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
Sólidos	2 veces al año	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
Totales			
Nitratos	2 veces al año	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
Sulfatos	2 veces al año	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
Fósforo	2 veces al año	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
Metales pesados	2 veces al año	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item

b) Aguas subterráneas, se realizará muestreo antes que inicie las operaciones el relleno sanitario, para que sirvan como referencia. Este muestreo se realizará de acuerdo a la frecuencia descrita a continuación:

PARÁMETROS A MUESTRARSE EN AGUAS SUBTERRÁNEAS

PARÁMETRO	FRECUENCIA	MÉTODO	PUNTOS DE MUESTREO
Temperatura	Cada tres meses	Medida local	2 Pozos de monitoreo ubicados a 50 y 150 metros del límite del relleno sanitario, en dirección del flujo
PH	Cada tres meses	Medida local	Item
DBO	Uno por semestre	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
DQO	Uno por semestre	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
SS	Uno por semestre	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
Metales pesados	Uno por semestre	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item

Cl ⁻	Uno por semestre	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
NO ₃ ⁻	Uno por semestre	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
SO ₄ ²⁻	Uno por semestre	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
Fe	Uno por semestre	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item
E-coli	Uno por semestre	Examen de laboratorio acreditado al MARENA	Item

6.1.7 Se anotarán en el libro de registro todos los resultados de los muestreos que sean realizados y se remitirán estos análisis a la Alcaldía respectiva, para ser remitidos posteriormente al MARENA y MINSA, para su análisis y valoración.

6.1.8 Las aguas captadas de los drenajes periféricos (aguas pluviales) se descargarán en pozos de absorción, y las aguas de los drenajes interiores (lixiviados) deberán ser sometidas a los tratamientos mencionados en el inciso 5.3.3.g, las cuales solamente se descargarán en un cuerpo receptor cuando cumplan con los límites permisibles establecidos que resulten aplicables.

6.1.9 Las señales y avisos se ubicarán en cantidad suficiente y de manera que permitan la correcta operación del relleno.

6.1.10 Los señalamientos que indiquen la ubicación de los equipos e implementos de seguridad para la atención de contingencias, deberán ser colocados en sitios visibles.

6.1.11 Depositar los desechos en capas, regarla y luego compactarlas, hasta alcanzar la altura recomendada por el diseñador para la celda.

6.1.12 El cierre de cada celda o trinchera se realizará con material vegetal con pendientes suaves de escurrimiento del 1 al 3 por ciento (%) para evitar el encharcamiento de las aguas.

6.2 Mantenimiento del relleno

6.2.1 Se deben almacenar para el mantenimiento de las vías de acceso, los restos de materiales de construcción, escombros y demolición, para reducir los costos de reparación y manutención de las vías principales y secundarias del relleno sanitario, las cuales deben estar siempre en buenas condiciones. En caso de no utilizarlos para estos fines debe proponerse un modo de disposición ajustado a los principios ambientales

6.2.2 Se deben mantener en buenas condiciones las redes del drenaje pluvial y superficie del relleno, supervisando y reparando en caso que lo amerite. Los canales exteriores para el drenaje de las aguas pluviales deben de estar limpios antes de que inicie el período lluvioso.

6.2.3 El abastecimiento de materiales y herramientas para operar el relleno sanitario, debe considerar la previsión de piezas y otros materiales que deben almacenarse en las bodegas de la municipalidad, para repararlas o sustituirlas a la mayor brevedad cuando estas se averíen o cuando alcancen su vida útil.

6.2.4 La cantidad de material de cobertura a utilizarse en una semana, debe disponerse en un sitio cercano al relleno, antes de que inicie cada semana, para mejorar las condiciones operativas del relleno sanitario.

6.2.5 Recolectar los desechos llevados por el viento y disponerlos en las celdas para mantener limpias las áreas adyacentes al relleno sanitario.

6.2.6 No se permite las quemas de papeles, plástico, cartón, hojas secas, dentro del área del relleno sanitario, evitando el riesgo de propiciar un incendio, dada la producción de metano que es un gas altamente inflamable, que se produce también por la descomposición de los desechos sólidos.

6.2.7 Se deben limpiar los drenajes internos de los lixiviados. Se establecerá un calendario para la limpieza indicando el tiempo cuando se realizará la limpieza, como mínimo dos veces al año.

6.2.8 Se debe dar mantenimiento al sistema de tratamiento de los lixiviados, lagunas, sistema de bombeo para la recirculación de lixiviados, cajas de registro, tuberías de conducción. Se deben de limpiar los lodos de las lagunas y filtros, secarlos y disponerlos en las celdas activas del relleno sanitario como mínimo dos veces al año.

6.2.9 Se debe mantener las chimeneas en posición vertical, a medida que se eleva el nivel del relleno, evitando su obstrucción y pérdida por los asentamientos del relleno.

6.2.10 Se debe dar mantenimiento al relleno sanitario una vez finalizado su vida útil, teniendo cuidado con el asentamiento debido a la descomposición de los desechos, que se producirán en los siguientes cinco años, dado que éste no es uniforme se producirán depresiones en la superficie del relleno, donde se acumula el agua de lluvia, por lo tanto se debe hacer nivelaciones al terreno y procurar su drenaje.

7. CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS PARA EL CIERRE O CLAUSURA DEL RELLENO

7.1 Criterios generales para el cierre o clausura del rellenos

7.1.1 Antes de la clausura del actual relleno sanitario se debe contar con el nuevo relleno sanitario, éste debe comenzar operaciones mientras se clausura el actual.

7.1.2 Antes de proceder al cierre o clausurase someterá con anticipación de 2 años la propuesta del Gobierno Municipal, al MINSA, MARENA e INIFOM, para su revisión y aprobación. En el caso de ser Natural o Jurídico la propuesta será sometida a las mismas instituciones a través del Gobierno Municipal.

7.1.3 Una vez aprobado se procederá a iniciar la implementación de las actividades descritas en el plan de clausura, en el que se especificarán las obras, los calendarios, los costos, procedimientos de descontaminación, el tipo de cubierta final a utilizar y otras actividades a realizar.

7.1.4 Las actividades de clausura deberán de iniciarse a los 30 días después de recibida la última cantidad de desechos sólidos no peligrosos.

7.2 Criterios específicos para el cierre o clausura del relleno

7.2.1 El sitio del relleno se recubrirá con capas de 0.60 metros de arcilla y se compactará, hasta alcanzar una densidad Proctor entre D_{pr} 90 y 95 %, luego se cubrirá con una capa vegetal de unos 0.50 m para sustentar una vegetación típica local, se establecerá una pendiente suave dentro del área de celdas, para evitar la infiltración del agua de lluvia y así disminuirá la producción de lixiviados que se seguirán produciendo por cierto período de tiempo.

7.2.2 Proceder a instalar lo establecido y diseñado previamente en el plan de clausura. Las principales alternativas que se considerarán serán: un parque ecológico, campo deportivo, bosque o vivero, u otros.

7.2.3 El monitoreo de gases y lixiviados se realizará hasta que se asegure que no existe peligro de contaminación al medio ambiente y la salud.

7.2.4 Se establecerán espacios de áreas cercanas a las chimeneas y a la captación y tratamiento de lixiviados como áreas restringidas o áreas de peligro, las cuales serán debidamente identificadas con rótulos visibles y cercadas para evitar cualquier accidente, aún cuando el sitio del proyecto sea usado con propósitos recreacionales.

8. OBSERVANCIA DE LA NORMA

8.1 Las Alcaldías serán las responsables del diseño, ubicación, operación y mantenimiento de los Rellenos sanitarios. Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Salud (MINSA) son las Instituciones responsables de la Observancia de la aplicación de la presente normativa.

9. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

10. PERIODOS DE REVISIÓN

10.1 La revisión de la presente norma se realizará cada 5 años como período máximo a partir de la fecha de su puesta en vigencia, siendo esta responsabilidad del Ministerio del

Ambiente y los Recursos Naturales.

11. SANCIONES

11.1 Las sanciones se establecen en los términos de la Ley 217 LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES y el DECRETO NO. 9-96 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

11.2 El MINSA está en la obligación de ejercer sanciones conforme al CÓDIGO SANITARIO y vigilar su cumplimiento.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

a) Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Gaceta, Diario Oficial No. 105, Managua, jueves 6 de Junio de 1996.

b) Decreto 9-96 Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Gaceta, Diario Oficial No 163, Managua 29 de Agosto de 1996.

c) Decreto 45-94, Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental.

d) Residuos Sólidos Municipales, Guía para el Diseño, Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios Manuales, Programa de salud Ambiental, serie técnica No.28, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, Washington D.C; Septiembre de 1991.

e) Descripción de la Legislación Estadounidense sobre Rellenos Sanitarios, División de Salud y Ambiente, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, mayo de 1993.

f) Guía para el Manejo de Residuos Sólidos en Ciudades Pequeñas y Zonas Rurales, Serie Técnica No. 31, Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente, División de Salud y Ambiente OPS/OMS, con el auspicio de la Agencia Española de Cooperación Internacional, OPS/CEPIS/ PUB/97.31

g) Desechos Sólidos, Sector Privado / Rellenos Sanitarios, Programa de Gestión Urbana-PGU, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Serie Gestión Urbana, vol. 13

h) Proyecto Manejo Integral de los Desechos Sólidos a Nivel Nacional, Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Municipales, Diciembre 1996.

i) Norma Oficial Mexicana NOM-055-ECOL-1993, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlados de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos, publicada en el

D.O.F. de fecha 22 de Octubre de 1993.

j) Norma Oficial Mexicana NOM-057-ECOL-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, publicada en el D.O.F. de fecha 22 de Octubre de 1993.

k) Norma Oficial Mexicana NOM-058-ECOL-1993, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, publicada en el D.O.F. de fecha 22 de Octubre de 1993.

l) Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, publicada en el D.O.F. de fecha 25 de noviembre de 1996, aclaración: 7 de Marzo de 1997.

m) Decreto 83/199, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citológicos en la comunidad de Madrid, España, consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

n) Ley No. 219. Ley de Normalización Técnica y Calidad, Gaceta diario Oficial No. 123, Managua, Martes 2 de Julio de 1996.

o) Decreto No. 71-97. Reglamento de la Ley de Normalización Técnica y Calidad, Gaceta Diario Oficial No. 241, Managua, Jueves 18 de Diciembre de 1997

Ultima línea

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1960 - M. 308917 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0427, Partida No. 6902, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO DAVID ROMAN ARELLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Febrero de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de Diciembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1855 - M. 0302205 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 66, Partida No. 579, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALVARO HUMBERTO VELASQUEZ SAENZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y dos.- El Rector de la Universidad, Arturo Dibar.- El Secretario General, Martha Cerda de Cajina.- El Decano de la Facultad, Fernando Sequeira.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Julio del 72.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1854 - M. 822375 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana,

certifica que bajo el Folio No. 0430, Partida No. 6908, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIANO JOSE MIRANDA ÑURINDA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Febrero de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Febrero del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1829 - M. 851592 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 916, Partida No. 3884, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA NARVAEZ FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de Octubre del 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1991 - M. 40533 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0016, Partida No. 0032, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA MOLINA HURTADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Junio de año dos mil.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1716 - M. 851821 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 273, Partida No. 2598, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA LOURDES DE LOS ANGELES GARCIA GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, P. Xabier

Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña, S.J.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothsschuh Villanueva.

Es conforme. Managua, catorce de Dic. de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 1994 - M. 0407401 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 377, Partida No. 2807, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA LILLIAM OROZCO PIURA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Vidaluz Meneses.

Es conforme. Managua, dos de Julio de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 1977 - M. 308967 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 71, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

IVANIA AUXILIADORA SEQUEIRA ESTRADA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1976 - M. 308966 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 68, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARTHA LUCIA GARAY MENESES, natural de Malacatoya, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1972 - M. 0393565 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 09, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la

Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

REYNA ISABEL JIRON MORALES, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los treintiuno días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los treintiuno días del mes de Marzo del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1795 - M. 0373613 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 115, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANA DEL CARMEN GUTIERREZ VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1866 - M. 013334 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 119, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUANA MARIA RODRIGUEZ CENTENO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1720 - M. 659350 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 121, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SIMON MARTIN ARAUZ LUNA, natural de La Reynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, quince días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1794 - M. 851577 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 97, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas Bilingüe, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GISSEL DE LA CONCEPCION JUAREZ MEZA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1864 - M. 0367375 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 079, Tomo IV, Acta 236 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RODOLFO GUTIERREZ CALONGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1865 - M. 308916 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 042, Tomo IV, Acta 124 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA GUTIERREZ MOREIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1785 - M. 0145440 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 38, Tomo IV, Acta 112 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA AGUSTINA MENDOZA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Derecho**,

para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1978 - M. 308979 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 003, Tomo IV, Acta 7 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENELDA TINOCO ROBLES, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticinco de Septiembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1784 - M. 851556 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 018, Tomo IV, Acta 52 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA PRISCILA RIVERA CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título

de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinte de Noviembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1971 - M. 0393569 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 067, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA REYES HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, diecisiete de Junio de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S, Director.

Reg. No. 1792 - M. 0388765 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Secretaria General de la UPOLI, certifica que en el Folio 109, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Diseño que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCA MARIA MENA ORTEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Tecnólogo en Dibujo Publicitario y Medios de Comunicación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintisiete de Agosto de 1999.- Lidya Ruth Zamora, RN, MSN, Secretaria General.

Reg. No. 2002 - M. 0377502 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 935, Página 123, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JOSE JOAQUIN VANEGAS VANEGAS, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, seis de Febrero del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 1999 - M. 342517 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 664, Página 336, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR PEDRO JAVIER JIMENEZ SANCHEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, cinco de Julio del 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2000 - M. 0140233 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 870, Página 90, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA CARLA PATRICIA MENDIETA ARGUETA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 1833 - M. 821841 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 968, Página 139, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NESTOR ALBERTO GALLO ZELEDON, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, doce de Enero de 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 1965 - M. 308950 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 345, Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA JUDEL CARINA BALDELOMAR UGARTE, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario

General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.- Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 1995 - M. 342537 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1000, Página 121, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEXANDER BEJARANO NAVARRO, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 1788 - M. 0743015 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Subscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Matagalpa, certifica que en la Página 57, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

JULIO ENRIQUE OSEJO MIXTER, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación

de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Msc. Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Lic. Omar Castro Alvarez.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 13 de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Margarita Mixter Moreno, Rectora del Recinto.

Reg. No. 1789 - M. 0373673 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Subscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Matagalpa, certifica que en la Página 45, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

FRANCISCO ADAN CARDENAS PALMA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Msc. Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Castro Alvarez.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 13 de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Margarita Mixter Moreno, Rectora del Recinto.

Reg. No. 1790 - M. 0373670 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Subscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Matagalpa, certifica que en la Página 49, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica**

Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:

BERNA ENMANUEL DELEO VEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Msc. Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Castro Alvarez.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 13 de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Margarita Mixter Moreno, Rectora del Recinto.

Reg. No. 1831 - M. 1404306 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 97, Partida 191, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente-PORTANTO:**

MARIA ANGELES CARVAJAL DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Eduardo González González.- Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Enero del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1832 - M. 1404307 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 71, Partida 140, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente-PORTANTO:**

YAMILET DEL CARMEN LUNA LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, diez de Septiembre del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1827 - M. 352456 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 154 Página, Tomo 154, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ALDEN JOSE SANCHEZ CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1828 - M. 0390785 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 163 Página, Tomo 163, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO SOBALVARRO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1826 - M. 0390787 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 105 Página, Tomo 105, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JOSE RODOLFO ACEVEDO BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 22 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1825 - M. 302455 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 159 Página, Tomo 159, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JOSE MIGUEL SEQUEIRA CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1824 - M. 0390786 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 140 Página, Tomo 140, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

NUBIA MENDOZA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1756 - M. 0373604 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 134 Página, Tomo 134, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JULIO CESAR MARTINEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 09 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1793 - M. 851438 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 232 Página, Tomo 232, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIA GUADALUPE MEZA HONDOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 28 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1750 - M. 0460814 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 248 Página, Tomo 248, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

RUFINO TORRES LAGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 31 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1751 - M. 822330 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 240 Página, Tomo 240, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HEYSELL DE LOS ANGELES SANCHEZ BOJORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1998 - M. 329083 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 212 Página, Tomo 212, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA VALLE CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 14 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 2408 - M. 0435237 - Valor C\$ 90.00

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO DE SITUACION AL 28 DE FEBRERO DEL 2002

A C T I V O S			P A S I V O S		
I-1 <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	8,109,521,615.42	II-1 <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	29,262,833,382.00
ACTIVOS DE RESERVA	5,782,758,380.87		PASIVOS DE RESERVA	4,985,449,912.90	
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.S.	2,255,206,134.62		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	12,801,335,488.08	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	71,557,099.93		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L.S.	2,536,279,127.22	
			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	8,939,768,853.80	
I-2 <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>		38,281,122,780.47	II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>		17,211,825,897.99
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	31,924,701,620.60		PASIVOS MONETARIOS	3,864,235,583.01	
CREDITOS A RESIDENTES	344,038,058.19		PASIVOS CUASIMONETARIOS	2,767,544,062.27	
ACTIVOS FIJOS	190,991,261.90		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9,434,777,558.10	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	5,821,391,839.78		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	862,244,541.75	
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	152,414,431.54	
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	130,609,721.32	
			<u>TOTAL PASIVOS</u>		46,474,659,279.99
			III-1 <u>CAPITAL Y RESERVA</u>		96,724,808.27
			CAPITAL	10,571,428.58	
			APORTE FMI	262,075,273.21	
			RESERVA LEGAL	21,142,857.16	
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(197,064,750.68)	
			IV-1 <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>		(180,739,692.37)
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	C\$	46,390,644,395.89	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	C\$	46,390,644,395.89
Cuentas de Orden Deudoras			Cuentas de Orden Acreedoras		
Cuentas Patrimoniales y Terceros		14,851,684,152.22	Cuentas Patrimoniales y Terceros		26,367,043,421.26
Cuentas por Contra Especiales		37,406,126.04	Cuentas Contingentes Especiales		37,406,126.03
Cuentas por Contra Deudoras		26,348,054,145.14	Cuentas por Contra Acreedoras		14,832,694,876.11
	C\$	41,237,144,423.40		C\$	41,237,144,423.40

ESTADOS DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2002

I. INGRESOS FINANCIEROS	C\$ 26,951,914.64
<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	<u>26,951,914.64</u>
II. EGRESOS FINANCIEROS	226,628,364.31
<u>Gastos Financieros</u>	<u>226,628,364.31</u>
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	(199,676,449.67)
III. INGRESOS DE OPERACION	3,102,819.51
<u>Ingresos de Operación</u>	<u>3,102,819.51</u>
IV. EGRESOS DE OPERACION	52,063,819.05
<u>Gastos de Operaciones</u>	<u>52,063,819.05</u>
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	(48,960,999.54)
V. OTROS INGRESOS	85,940,723.50
VI. OTROS EGRESOS	18,042,966.66
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$ (180,739,692.37)

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 3119 - M. 0435030 - Valor C\$ 120.00

Por este medio se cita a los Accionistas de la Sociedad "**ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA**", para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto **el día Sábado 11 de Mayo del 2002, a las once de la mañana**, en las oficinas de la Sociedad, que sitan: Barrio Bolonia, frente a la Policlínica Nicaragüense, en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior
2. Asuntos varios.

Managua, 11 de Abril del 2002. **WILLY RIVAS YCAZA**, Presidente.

2-1

CONVOCATORIA

Reg. No. 3348 - M. 0409998 - Valor C\$ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de AEROLINEAS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (AEROSUR), se convoca a todos los socios accionistas de la Empresa para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas para discutir los siguientes puntos de Agenda:

1. Aprobación de los Estados Financieros
2. Elección de Junta Directiva
3. Aprobación y Aumento de Capital
4. Suscripción y Pago de nuevas acciones
5. Varios.

Esta sesión se llevará a efecto en la Oficina Jurídica del Doctor Ricardo Morales Bermúdez, que sita de la Lotería Nacional 200 vrs. abajo y 200 vrs. al lago, Reparto La Cañada, en esta Ciudad el **día Viernes 10 de Mayo del año dos mil dos a las 9:00 a.m.**

Deglis Padilla Otero, Presidente.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo a los procesado (a) **FRANCISCO MONCADA CASTELLON**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **OMAR GAITAN**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos, y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Enero del año dos mil dos. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **SERGIO JACKSON SHOW**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este Juzgado, sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, dieciocho de Enero del año dos mil dos. Exp.# 1821-01. Srío. Mirna. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

